



Foro
"Por la vida, la libertad
y la dignidad de las mujeres"

"Participación de la sociedad civil en la implementación de la LGAMVLV"

Dra. María Guadalupe Ramos Ponce OCNF



Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

México estableció formalmente un marco legal sobre los derechos de las mujeres desde el año 2007, en particular, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres mediante la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).



Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Derechos protegidos de las mujeres

- A una vida libre de violencia
- Al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades



Participación de la sociedad civil en
la implementación de la LGAMVLV

¿Qué es CEDAW?

- ▶ Una Convención del Sistema Universal de Protección de los DDHH (ONU).
- Aprobada por la Asamblea General ONU el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigencia en y entró en vigencia el 3 de octubre de 1981.
- Hasta la fecha la ratificaron 186 países. No lo hicieron Sudán, Somalia, Tonga, Palau, Nauru, Irán y los EEUU.
- ▶ Un Protocolo Facultativo u Opcional



Comité CEDAW y la Sociedad Civil

- ▶ El movimiento feminista fue activo en la propuesta, elaboración, aprobación, ratificaciones, informes y contrainformes o informes sombra o alternativos de CEDAW
- ▶ Durante años el Comité oía casi en los pasillos pero desde hace años hay un trato formal-informal, recibiendo a los Informes Sombra y escuchando a las ONGs. antes de la sesión con los países



CEDAW

**31 AÑOS DE VIGENCIA
EN México.**

30 ARTICULOS

**28 OBSERVACIONES
GENERALES**



Información enviada al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud de la consideración de los 7º y 8º Informes consolidados de México *

Junio de 2012

II. EL CLIMA DE IMPUNIDAD E INSEGURIDAD Y SU IMPACTO EN LAS MUJERES EN MÉXICO

III. FEMINICIDIO E IMPUNIDAD EN MÉXICO

IV. LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

V. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS CÓDIGOS PENALES Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES RELACIONADAS AL HOMICIDIO DE MUJERES

VII. DESAPARICIONES DE MUJERES Y NIÑAS

VIII. RECOMENDACIONES



- **La LGAMVLV estableció el mecanismo de una *Alerta contra la Violencia de Género para confrontar y erradicar el feminicidio (Art. 22) y al mismo tiempo garantizar la seguridad de las mujeres y eliminar las desigualdades causadas por la legislación discriminatoria (Art. 23).***
- **La *AVG* es un mecanismo de emergencia para mejorar la seguridad inmediata de las mujeres y fomentar la investigación y la administración de justicia en los casos de *VCM*.**



La existencia de la AVG constituye un avance por derecho positivo. Sin embargo, a pesar de que la ley entró en vigencia cuatro años atrás, no se ha observado casi ningún progreso en la implementación de sus medidas. La activación de la AVG se solicitó en cuatro estados distintos por organizaciones sociales civiles, pero en todos los casos, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres SNPASEVM se negó a declarar la alerta



- En el apéndice de la sesión 52 de la CEDAW, el gobierno mexicano intenta justificar la falta de implementación de la alerta con la declaración de que dos pedidos oficiales para la activación de la alerta son inadmisibles, sin explicar los criterios por los cuales se rechazan estas peticiones.



- En el informe, el OCNF señala que la patente falta de implementación de la LGAMVLV en lo referente a la AVG, revelan la ausencia de voluntad política del Estado mexicano para tomar acciones efectivas a fin de resolver la VCM.



Informe presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW el 17 de julio 2012.

Feminicidio e impunidad en México: Un contexto de violencia estructural y generalizada.

- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)



A más de cinco años de que la LGAMVLV entró en vigor, actualmente la implementación de ésta ley y la activación de los mecanismos de protección que contempla no garantizan la protección de la vida y la integridad de las mujeres en México.

Así, lejos de combatir las causas que originan la violencia feminicida, en los últimos años los índices de feminicidios han aumentado alarmantemente y poco se ha hecho desde el Estado para por un lado evitar que se cometan tales crímenes y, por el otro, que se investiguen y sancionen de manera diligente.



El Estado mexicano es totalmente omiso frente a esta grave situación en sus informes periódicos séptimo y octavo presentados ante este Comité.

Así, en relación al tema de violencia feminicida e institucional, el Estado únicamente da cuenta de la incorporación de ambos conceptos en la LGAMVLV, así como la incorporación a algunas Secretarías de Estado de un supuesto enfoque de género en sus labores.

Sin embargo, el Estado no da cuenta del incremento sostenido de la violencia feminicida a lo largo del país ni de las fallas institucionales para garantizar la protección de las mujeres frente a la violencia en su contra por su condición de género.



Convención sobre la
Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación
contra la Mujer - CEDAW
Comité de la CEDAW
Sesión 52
Del 9 al 27 de julio, 2012

Observaciones finales del
Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra
la Mujer



El Comité acoge con satisfacción el progreso del marco legislativo e institucional del Estado Parte para abordar la violencia contra las mujeres en el nivel federal, lo cual incluye *inter alia*:

a) La aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV-2007) y su reglamento (2008);



Al Comité le preocupa que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado Parte no se limiten al combate contra el crimen organizado y que, por ende, repercutan negativamente en el disfrute de los derechos humanos de la población, en particular mujeres y adolescentes.



El Comité insta al Estado Parte a:

a) Revisar su estrategia de seguridad pública para combatir al crimen organizado y ponerla en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan a mujeres y niñas de modo desproporcionado;



El Comité observa con preocupación que las disposiciones claves de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV-2007) todavía no se han puesto en práctica.



El Comité observa que el Estado Parte ha implantado un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres, sin embargo le preocupa que la capacidad y los recursos asignados a este mecanismo nacional no han sido reforzados de manera adecuada para asegurar una coordinación eficaz entre los diferentes organismos que lo componen, como entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVCM) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).



El Comité también observa con preocupación la postergación de la aplicación de los mecanismos de protección provistos en la LGAMVLV-2007 para mujeres víctimas de violencia, en particular el lento avance a nivel de los estados en la integración de las órdenes de protección a sus leyes y ponerlas en práctica. Observa además con preocupación las ineficiencias procesales que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género.



El Comité insta al Estado Parte a:

a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV-2007), incluida la puesta en práctica en su totalidad del Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la activación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres con la participación de los 32 estados federales;



b) Revisar el mecanismo nacional existente para abordar la violencia contra las mujeres con vistas a simplificar los procesos e intensificar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los niveles federal, estatal y municipal, proporcionándole los suficientes recursos humanos, técnicos y económicos para incrementar su efectividad en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres;



c) Facilitar la aplicación de órdenes de protección a nivel estatal, asegurar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres en peligro y tomar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de violencia ya no esté en peligro;

y

d) Abordar con urgencia los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.



¡Gracias!

Dra. María Guadalupe Ramos Ponce
Observatorio Ciudadano Nacional del
Feminicidio

OCNF